



**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA  
INDOAMÉRICA**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS POLÍTICAS Y**

**ECONOMÍA**

**CARRERA DE DERECHO**

**TEMA:**

---

**LA NECESIDAD DE CONFIGURACIÓN LEGAL DEL CANIBALISMO  
COMO DELITO EN EL COIP.**

---

Trabajo de Integración Curricular previo a la obtención del título de Abogado de la República del Ecuador.

**Autor(a)**

Lady Escarleth Silva Flores

**Tutor(a)**

Mg. Danny Xavier Sánchez Oviedo

AMBATO– ECUADOR  
2022

**AUTORIZACIÓN POR PARTE DEL AUTOR PARA LA CONSULTA,  
REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA  
DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR**

Yo, LADY ESCARLETH SILVA FLORES declaro ser autor del Trabajo de Integración Curricular con el nombre “La necesidad de configuración legal del canibalismo como delito en el COIP”, como requisito para optar al grado de Abogado de la República del Ecuador y autorizo al Sistema de Bibliotecas de la Universidad Tecnológica Indoamérica, para que con fines netamente académicos divulgue esta obra a través del Repositorio Digital Institucional (RDI-UTI).

Los usuarios del RDI-UTI podrán consultar el contenido de este trabajo en las redes de información del país y del exterior, con las cuales la Universidad tenga convenios. La Universidad Tecnológica Indoamérica no se hace responsable por el plagio o copia del contenido parcial o total de este trabajo.

Del mismo modo, acepto que los Derechos de Autor, Morales y Patrimoniales, sobre esta obra, serán compartidos entre mi persona y la Universidad Tecnológica Indoamérica, y que no tramitaré la publicación de esta obra en ningún otro medio, sin autorización expresa de la misma. En caso de que exista el potencial de generación de beneficios económicos o patentes, producto de este trabajo, acepto que se deberán firmar convenios específicos adicionales, donde se acuerden los términos de adjudicación de dichos beneficios.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Ambato, a los 13 días del mes de Septiembre de 2022, firmo conforme:

Autor: Lady Escarleth Silva Flores.



Firma: .....  
Número de Cédula: 180443949-3.  
Dirección: Tungurahua, Quero.  
Correo Electrónico: [scar790@gamil.com](mailto:scar790@gamil.com)  
Teléfono: 0997923060

## **APROBACIÓN DEL TUTOR**

En mi calidad de Tutor del Trabajo de Integración Curricular “LA NECESIDAD DE CONFIGURACIÓN LEGAL DEL CANIBALISMO COMO DELITO EN EL COIP” presentado por Lady Escarleth Silva Flores, para optar por el Título Abogado de la República del Ecuador.

### **CERTIFICO**

Que dicho Trabajo de Integración Curricular ha sido revisado en todas sus partes y considero que reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la presentación pública y evaluación por parte los Lectores que se designe.

Ambato, 13 de Septiembre del 2022

**Digitally signed by**  
**DANNY XAVIER SANCHEZ OVIEDO**  
0502905268  
EC

.....

Abg. Danny Xavier Sánchez Oviedo Mg.

## DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD

Quien suscribe, declaro que los contenidos y los resultados obtenidos en el presente Trabajo de Integración Curricular, como requerimiento previo para la obtención del Título de Abogado de la República del Ecuador, son absolutamente originales, auténticos y personales y de exclusiva responsabilidad legal y académica del autor

Ambato, 13 de Septiembre 2022

A handwritten signature in blue ink, consisting of several overlapping loops and lines, positioned above a dotted line.

.....  
Lady Escarleth Silva Flores  
180443949-3

## **APROBACIÓN DE LECTORES**

El Trabajo de Integración Curricular ha sido revisado, aprobado y autorizada su impresión y empastado, sobre el Tema: LA NECESIDAD DE CONFIGURACIÓN LEGAL DEL CANIBALISMO COMO DELITO EN EL COIP, previo a la obtención del Título de Abogado de la República del Ecuador , reúne los requisitos de fondo y forma para que el estudiante pueda presentarse a la sustentación del Trabajo de Integración Curricular.

Ambato, 13 de Septiembre de 2022

.....

Dr. Fernando Eduardo Paredes Fuertes Msc.  
LECTOR

.....

Abg. Vanessa Estefanía Medina Medina Mg.  
LECTOR

## **DEDICATORIA**

Dedico el presente artículo en primer lugar a mis padres quienes a lo largo de mi vida me han ayudado y guiado para continuar con mis estudios y cumplir la meta de convertirme en una gran Abogada, el cual ha sido mi sueño desde niña.

De igual forma se lo dedico a mis hermanas quienes han sido un gran apoyo y compañeras en las noches de desvelo que pase para alcanzar la meta.

No pueden faltan mis ángeles, mis abuelitos que desde niña me brindaron su amor y abrigo, y hoy que están en el cielo se que sentirán orgullosos del logro que estoy alcanzando.

## **AGRADECIMIENTO**

Agradezco a mis padres, abuelitos, hermanas; y, a mi gran amigo Jonathan que fueron quienes con su apoyo y consejos no me dejar rendirme y elevaron mi ánimo para continuar en el camino hacia el logro que hoy estoy alcanzando.

De igual manera a todos los docentes de la Universidad Tecnológica Indoamérica que con gran paciencia supieron transmitir sus conocimientos a lo largo de la carrera.

## INDICE DE CONTENIDOS

PORTADA .....	1
AUTORIZACIÓN PARA EL REPOSITORIO DIGITAL .....	ii
APROBACIÓN DEL TUTOR .....	iii
DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD .....	iv
APROBACIÓN DE LECTORES.....	v
DEDICATORIA .....	vi
AGRADECIMIENTO .....	vii
ÍNDICE DE CONTENIDOS.....	viii
RESUMEN EJECUTIVO.....	ix
ABSTRACT .....	xii
INTRODUCCIÓN.....	1
DESARROLLO.....	2
MARCO REFERENCIAL .....	2
1. EL DELITO.....	2
2. EL CONTROL SOCIAL .....	3
3. FUNCIÓN DE LA TIPICIDAD DE UN DELITO .....	4
4. HISTORIA DEL CANIBALISMO .....	5
5. DISTINCIÓN ENTRE ANTROPOFAGIA Y CANIBALISMO.....	6
6. EL BIEN JURÍDICO PROTEGIDO POR EL DELITO DE CANIBALISMO....	7
7. DERECHO COMPARADO.....	8
7.1 MÉXICO .....	9
7.2 CHILE .....	9
7.3 ARGENTINA.....	10
7.4 COLOMBIA.....	10
CASO ECUATORIANO.....	10
NECESIDAD DE TIPIFICAR EL DELITO DEL CANIBALISMO .....	11
CONCLUSIONES .....	14
BIBLIOGRAFÍA .....	16

**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA**  
**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS POLÍTICAS Y**  
**ECÓNICAS**  
**CARRERA DE DERECHO**

**TEMA: LA NECESIDAD DE CONFIGURACIÓN LEGAL DEL CANIBALISMO  
COMO DELITO EN EL COIP**

**AUTORA:** Lady Escarleth Silva Flores

**TUTOR:** Mg. Danny Xavier Sánchez Oviedo

**RESUMEN EJECUTIVO**

La presente investigación plantea como objetivo indagar si es que es necesaria la tipificación del canibalismo como delito en la legislación penal ecuatoriana. Aunque es una competencia del Estado garantizar la inviolabilidad de la vida y los derechos humanos, en la actualidad pueden suscitarse actos que atentan contra la dignidad, la integridad, la salud y la vida del ser humano. Uno de estos casos es el canibalismo, para entender este acto se procedió a investigar qué es y cómo afectan estos actos a la sociedad. Así como también una breve investigación de los casos de canibalismo que se han dado a nivel mundial y el vacío legal que existe en el Código Orgánico Integral Penal para juzgar estas conductas antisociales.

Para estructurar esta investigación se han sustentado algunos casos de canibalismo en donde solo se ha podido juzgar el homicidio y no se ha establecido artículos dentro del código que juzguen actos caníbales dejando abierta la posibilidad de realizar estos actos sin ser juzgado como un delito. Una vez argumentado lo que es el canibalismo, los actos que se han cometido bajo este precepto de canibalismo y se pueda identificar claramente el bien jurídico afectado por estos actos, se plantea una propuesta de tipificación de esta figura dentro de la legislación penal. En donde se establezcan sanciones para los distintos actos de canibalismo que cometen las personas tomando en cuenta la forma y las circunstancias en que las cometen y sean juzgadas en base a la gravedad de sus actos. Se concluye que una reforma en el Código Orgánico Integral Penal ayuda a eliminar vacíos

legales, permitiendo la aplicación de sanciones ante actos que perjudiquen el derecho de la sociedad a vivir en armonía.

**DESCRIPTORES:** Canibalismo, Delito, Legislación penal, Tipificar.

**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA**  
**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS POLÍTICAS Y**  
**ECÓNICAS**  
**CARRERA DE DERECHO**

**TEMA: THE NEED FOR THE LEGAL CONFIGURATION OF CANNIBALISM  
AS A CRIME IN THE COIP**

**AUTHOR:** Lady Escarleth Silva Flores

**TUTOR:** Mg. Danny Xavier Sánchez Oviedo

**ABSTRACT**

This research aims to investigate whether it is necessary to classify cannibalism as a crime in Ecuadorian criminal law. Although it is a competence of the State to guarantee the inviolability of life, currently it is known and observed cases that threaten the life of the human being and one of these chaos is cannibalism, to understand this act we proceeded to investigate what it is and how these acts affect society. As well as a brief investigation of the aberrant cases of cannibalism that have occurred worldwide and the legal vacuum that exists in the Comprehensive Criminal Organic Code to judge these antisocial behaviors.

To structure this investigation, some cases of cannibalism have been supported where only homicide has been played and no articles of the code that judge cannibal acts have been established within the code, leaving open the possibility of carrying out these acts without being judged as a crime. Once what cannibalism is argued, the acts that have been committed under this precept of cannibalism and the legal right affected by these acts can be clearly identified, a proposal for the definition of this figure within criminal legislation is proposed. Where sanctions are established for the different acts of cannibalism committed by people taking into account the form and circumstances in which they are

committed and judged based on the seriousness of their acts. It is concluded that a reform in the Comprehensive Criminal Organic Code helps to eliminate legal loopholes, allowing the application of sanctions for acts that harm the right of society to live in harmony.

**KEYWORDS:** Cannibalism, Crime, Criminal law, typify

## INTRODUCCIÓN

El canibalismo, como delito es considerado como un tema controversial que ha tenido discusión y transcendencia en la sociedad y su historia desde la época prehistórica y hasta la actualidad. En el Ecuador el canibalismo es un tema que no es muy discutido y analizado, pero, no se puede negar su existencia. Ya sea como acto delictivo o como una costumbre que tenían las tribus, nacionalidades y culturas que no han sido contactadas en el territorio ecuatoriano.

Según Pérez y Gardey (2016), menciona que el canibalismo es una actividad en donde los seres humanos procede a consumir carne de su misma especie, además se hace referencia que estos hechos ocurrían en la antigüedad, en donde varias tribus y culturas, lo hacían como un motín de guerra, y en otros casos porque creían que, si se alimentaba de una persona fuerte y sabia, traspasarían estos atributos. En la actualidad el canibalismo puede llegar a ser considerado como un delito según las circunstancias, así mismo existen tribus que lo hacen por temas culturales en ciertas ocasiones.

Desde un punto de vista antropológico, la sociedad a nivel mundial ha considerado que es necesario que se incluya dentro de la ley el canibalismo y las circunstancias en las que cometió este acto, estableciendo en el Código Orgánico Integral Penal artículos que juzguen estos actos según las causas que orillaron a las personas al canibalismo. Por lo tanto, se argumenta que dentro del Código Orgánico Integral Penal existe las teorías absolutas y retributivas que señalan que el fundamento de la pena debe basarse en la imposición de un mal por un mal cometido, esta teoría es necesario que se establezca en qué circunstancias el canibalismo debe ser considerado como delito, dentro del Código Orgánico Integral Penal.

En el presente trabajo plantea la necesidad de establecer normas y reglas que determinen en qué circunstancias el canibalismo será considerado como un delito que infiere en los derechos jurídicos de la sociedad para lograr una buena convivencia.

## DESARROLLO

### MARCO REFERENCIAL

#### 1. EL DELITO

“El delito es una conducta humana que se opone a lo que la ley manda o prohíbe bajo la amenaza de una pena, además se establece que para que un acto sea considerado delito debe estar establecido previamente en la ley” (Herrera, 2010, p.3). El delito es conocido como una actividad que va en contra de la ley y esta a su vez se encarga de sancionar este comportamiento que comúnmente atenta a un bien jurídico.

Peña (2008), define que el canibalismo es la práctica de comer individuos de la propia especie, por tanto, deja claro que cuando los seres humanos ingieren otros seres humanos están cometiendo actos de canibalismo (p.25). Por otro lado, Mejía (2017), sostiene que dentro de la historia ecuatoriana existió y existe el canibalismo en comunidades entre las que se destaca a la tribu de los Huaorani, y las no tan conocidas como los quillacingas, caribes, quitus, cañaris entre otras.

Según Cárara (1971), considera que el delito es un ente jurídico que quebranta de manera inmediata la ley del Estado y la ley natural, que es entendida como un reflejo de la ley divina (p.25). Igualmente, Beling (1970), indica que el delito es una acción típica, antijurídica, culpable, cubierta con una sanción penal, adecuada a la culpabilidad y que llena las condiciones legales de punibilidad (p.85).

Mañalich (2011) define el “delito como injusto culpable. Entendiéndose por injusto una contravención del derecho; más precisamente, una contravención de una determinada norma de comportamiento que reclama validez jurídica”. Por lo tanto, la violación de una norma jurídica es considerada como un delito.

En base a lo expresado por Peña y Mejía, se establece que la práctica de consumir carne huma es una costumbre que nació en la antigüedad con las tradiciones de los pueblos indígenas, y en la actualidad existen tribus que siguen manteniendo estos rituales, por lo que se puede afirmar que el canibalismo existió y sigue existiendo.

Según las argumentaciones expuestas por los autores se establece que los elementos del delito que corresponden a la acción antijurídica son: la tipicidad, la culpabilidad y la punibilidad.

## 2. EL CONTROL SOCIAL

Puente (2008), define el control social como un sistema ordenado que puede ser natural y positivo, por lo que determina lineamientos básicos para organizar una sociedad que permita la superación de problemas y contemple la convivencia social pacífica. (p.25)

Esta argumentación se establece que el control social involucra un conjunto de reglas, normas y costumbres que permiten mantener una sociedad ordenada y pacífica.

Aguirre (1999), considera que el control social corresponde a las formas organizadas en que la sociedad responde a comportamientos y a personas que contempla como desviados, problemáticos, preocupantes, amenazantes, molestos o indeseables, por lo que en respuesta nace el castigo, disuasión, tratamiento, prevención, segregación, justicia, resocialización, reforma o defensa social (p.10). Ante este ideal, el derecho regula la actuación de las personas mediante normas para limitar las desviaciones sociales que causan daño o atropellan los derechos de las personas, impidiendo su convivencia social.

López (2007), define el IUS PUNIENDI como el derecho o facultad del Estado para castigar, o, dicho de otra manera, es una obligación que tiene el estado para reprimir las conductas que vulneren los derechos de las personas con la finalidad de precautelar la convivencia social mediante la aplicación de normas que permita ejecutar el control social y su regularización para la permanente vigencia de la ley (p.15). Mediante la esta argumentación se realiza un análisis en donde se reconoce el derecho como una herramienta que permite al Estado reprimir una conducta mediante la aplicación de penas, posterior a un proceso penal debidamente regulado.

El control social puede establecerse como una serie de normas o reglas que determinan el comportamiento de la sociedad por lo que puede mandar, prohibir y permitir que conductas socialmente aceptables y cuales son repudiadas y reprimidas, definiendo de forma clara que el control social son mecanismos ejercidos por las autoridades mediante una serie de actividades permite que la sociedad sea pacífica.

Según la página web del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (2022), establece que el control social es el derecho y el deber de los ciudadanos y ciudadanas quienes, como ejercicio de su derecho de participación ciudadana, controlan el buen manejo de la gestión, mientras que Márquez (2011), menciona que en la actualidad “el derecho penal se ha constituido como una de las condiciones básicas para asegurar el orden social y como uno de los instrumentos más efectivos para controlar a

la sociedad”(p.66). Entonces, este criterio del autor se establece que el derecho penal mediante sus normas regula el comportamiento de los seres humanos en favor del bienestar de toda la ciudad.

En base a la sustentación que hacen los autores se deduce que el derecho penal mediante sus normas regula el comportamiento de los seres humanos en favor del bienestar de comunidad colectiva.

### **3. FUNCIÓN DE LA TIPICIDAD DE UN DELITO**

Taxí et al., (2022), menciona que “el principio de tipicidad sostiene que para que un hecho consumado sea típico, una ley debe preverlo, no importa la forma o manera que se lo haga, se entiende a la tipicidad como un elemento del delito que consta en una estrecha relación de la adecuación al tipo penal” (p.8). Por tanto, la tipicidad corresponde a una parte de la teoría del delito que tiene el fin de verificar si la actividad delictiva encaja en un tipo penal el mismo que debe estar previamente escrito, y permita que el sujeto sea imputado con este delito.

Así mismo Valarezo (2019), menciona que la “tipicidad es el elemento esencial para la configuración del delito, sin este elemento es imposible su existencia cuando se carece de legislación penal tipo, y resultaría imposible su punibilidad bajo el principio de legalidad” (p.332). Por ello es importante que, dentro del Código Orgánico Integral Penal, se establezca una codificación de normas procedimentales penales y de las infracciones penales que determinen de forma clara como se establece el tipo penal permitiendo tanto al juzgador y abogados patrocinadores determinar si se ha desarrollado o no un delito.

Por lo tanto, la tipicidad es importante ya que el juzgador, fiscalía y los abogados de las partes puedan determinar si se ha suscitado o no una conducta delictiva mediante una adecuación de la conducta conforme al delito descrito en la ley.

Mediante la argumentación de los autores se realiza un análisis en donde se reconoce el derecho penal como una herramienta que permite al Estado reprimir una conducta mediante la aplicación de penas, posterior a un proceso penal debidamente regulado.

#### 4. HISTORIA DEL CANIBALISMO

Según Peña (2008), el término caníbal es un nombre que se deriva del griego *ánthropos*, que significa hombre, y de la palabra *fagein*, que significa comer. El término caníbal se popularizó por las conquistas realizadas por Colón en donde los evangelizadores descubrieron que los pueblos indígenas eran comedores de carne humana, siendo en este caso el inicio del canibalismo focalizado en las antiguas civilizaciones. Además, sostiene que el canibalismo consta con varias justificaciones conforme a diversas circunstancias determinando los siguientes tipos: el canibalismo por supervivencia, el canibalismo como ritual, el canibalismo prehistórico, el canibalismo guerrero, por último, el canibalismo Patológico (pp.15-16).

Según esta teoría el canibalismo se remonta su origen a la antigüedad, y basa sus preceptos en diferentes causas justificables, pero también se establece que cuando se ejecuta por placer es una acción que llega a desencadenar en delitos, que son repudiados por la sociedad.

El canibalismo de supervivencia se da en circunstancias en donde un grupo de personas puede encontrarse de manera aislada en un regio remota y por ende inhóspita, y al impedir tener la posibilidad de abastecerse se ven sumergido en sobrevivir y alimentarse de uno de sus miembros. El canibalismo como ritual es conforme a la costumbre de un pueblo por lo que representa una conexión cosmológica.

En cambio, el canibalismo prehistórico fue causado por aspectos como: sexual, territorial, por estrés, supervivencia, hambre, entre otros. El canibalismo guerrero consistía en que las personas comían el cuerpo de su enemigo con el fin de introducir sus fuerza y vitalidad como guerrera. Por último, el canibalismo patológico corresponde a una actividad individual y voluntaria, realizada por una persona que por lo general es condenada por la sociedad.

Bardomiano (2011), establece que el canibalismo en la historia ecuatoriana se desarrolla en las antiguas civilizaciones como los Waorani término que significa caníbal, este grupo indígena también es llamado aucas. El término caníbal surgió con la llegada de Colón, quien imputaba este actuar a las sociedades conformadas por indios desnudos comedores de gente, quienes tenían sus bases culturales para pensar que mediante el canibalismo adquirirían las fortalezas y virtudes de sus enemigos.

El canibalismo era considerado como un ritual en las tribus amazónicas, por lo que Viveiros (2004), determinaba la existencia del cogito caníbal siendo en este caso un

precepto que defendía las cosmologías indígenas, en donde le canibalismo permitía la incorporación del aspecto subjetivo del enemigo.

Igualmente, el pensamiento amerindio consta de una concepción diferente sobre la humanidad ya que se da una diferenciación de los no humanos y humanos, en donde los no humanos pueden aprender del mundo consta con un alma que en cierto puntos los animales fueron semejantes al hombre pero con el tiempo perdieron dichos atributos, por lo que en las historias ancestrales se ha encontrado aspectos en donde él existió un hombre mono o un hombre jaguar; en cambio, los humanos eran evidentemente los indígenas pero esto no le impedía incluir socialmente a las plantas y animales recordando que ellos creían que eran descendientes del sol.

Ante lo manifestado la historia del canibalismo ecuatoriano se encuentra inmersa en el mundo cosmológico de los pueblos indígenas, en donde el canibalismo representa una integración con el mundo divino separando en este caso la malicia de hacer daño como lo representa el objetivo del delito que se comprende como el designio de hacer daño, ya que en este caso se puede analizar que si se afecta la integridad de la persona después de su muerte, pero con una perspectiva tradicional, el canibalismo es representado como un ritual lleno de significados, y por ende con valor espiritual para una cultura.

## **5. DISTINCIÓN ENTRE ANTROPOFAGIA Y CANIBALISMO**

Por otro lado, Hernández (2022), define el canibalismo como el acto de ingerir carne humana y que sucede por varios factores como problemas mentales, por cultura tradiciones y actos religiosos.

Anaya (2002), define la antropofagia como “la costumbre que tienen algunos salvajes de comer carne humana; excluyéndose a la denominada accidental, la que se realiza si el hambre es el único móvil, como en los casos de naufragios o asedios de ciudades”.

Casillas et al., (2015), nos dan una clara distinción entre el canibalismo y la antropofagia, en donde la primera se ha descrito como casos en donde el canibalismo generalmente es llevado a cabo por individuos con trastornos psicóticos graves, quienes comen carne humana, en cambio, la antropofagia se da cuando la ingesta se da a congéneres, igualmente se come carne de la misma especie, pero este término se refiere cuando el canibalismo representa una serie de costumbres conforme a pueblos antiguos

o que se desarrolló en las primeras etapas de la historia humana, que determinaban dos situaciones para la misma, la primera se daba en casos de grandes hambrunas y situaciones extremas, pero la segunda como una forma ceremonial.

## **6. EL BIEN JURÍDICO PROTEGIDO POR EL DELITO DE CANIBALISMO.**

García (2012) “todo bien, situación o relación deseados y protegidos por el Derecho” (pp.141-168).

Casell (2004) “el bien jurídico es el criterio central para determinar el merecimiento de pena que, para salvaguardar, de algún modo los derechos de las distintas partes intervinientes en un conflicto penal” (p.43)

Zaffaroni (1989) “bien jurídico penalmente tutelado es la relación de disponibilidad de un individuo con un objeto, protegida por el Estado, que revela su interés mediante la tipificación penal de conductas que le afectan” (p.289).

En resumen, los bienes jurídicos protegidos se refieren a la protección jurídica que se otorga cuando los intereses de diferentes personas son aceptados y regulados por la ley, convirtiéndolos en bienes jurídicos con un estatus especial y las consiguientes consecuencias jurídicas.

El bien jurídico protegido en esta investigación es la defensa de la salud pública, un concepto, que va más allá de la salud de cualquier persona de manera individual, pero a su vez se protegen los bienes jurídicos de cada persona física.

Cabe resaltar que los delitos contra la salud pública siempre se consideran delitos dolosos, es decir con ánimo de hacer daño, en este caso en específico, el sujeto pasivo sería la sociedad en general, en razón de que al no estar criminalizado el canibalismo, se da paso a la realización del mismo, generando varias enfermedades biológicas como, infecciones, virus y en casos puntuales alrededor del año 1960 la enfermedad de la risa o denominada Kuru “El Kuru es una enfermedad muy rara, la cual es causada por una proteína infecciosa denominada prion que se encuentra en tejido cerebral contaminado.” (Carleton, 1957).

La salud pública es un derecho garantizado en la Constitución de la República del Ecuador (2008) en su artículo 32 el cual menciona textualmente “La salud es un

derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el con lo cual, penalizar la conducta del canibalismo sería un gran avance en la garantía de este derecho, en favor del cuidado de salud pública evitando la propagación de afecciones a la salud”(pp.18-19).

Según Freire (2011)“El cuerpo humano en la expresión de la propia persona en este proceso de autodeterminación, tanto para atribuir contenido a su integridad física como para delimitar las coordenadas de su orientación psíquica” (p.500).

Espinoza (1996) El cuerpo muerto o restos mortales no pierden la calidad humana, por lo que merecen respeto y consideración exclusiva, ello en reconocimiento de la protección “ultraexistencial” del sujeto de derecho (p.139).

Si el bien jurídico ofrece un límite en cuanto no es posible crear legislativamente delitos carentes de bien jurídico, en cuanto no pueden elevarse a la categoría de delito conductas que solamente atentan contra intereses políticos, ideologías, y no contra realidades valoradas socialmente, al habla del canibalismo se estaría hablando de varios bienes jurídicos protegidos entre ellos tenemos la salud pública y la integridad física de un cadáver como bien jurídico protegido, puesto que al estar ingiriendo carne humana como data en los años anteriores a 1960 estaría causando un grave daño a la salud publica ya que se volvería a la propagación del virus de Kuru, ya que esta fue catalogada como una epidemia, además que, al estar hablando de la integridad física del cadáver se estaría dañando, profanando, y descuartizando el cuerpo de una persona ya fallecida con la finalidad de satisfacer su gana por ingerir carne humana.

## **7. DERECHO COMPARADO**

A nivel mundial en los diferentes países no se ha tipificado de forma clara que el canibalismo puede ser considerado como un delito de acuerdo con las circunstancias que se cometió. Es importante aclarar que solo existe normativas relacionados a la profanación de cadáveres, pero de forma concreta sobre el canibalismo no está estipulado dejando vacíos legales que afecta el desarrollo de una sociedad pacífica.

## **7.1 MÉXICO**

En la historia mexicana se encuentran caso de canibalismo ejercido por ciertas culturas, ante ello Declerq (2022), manifiesta que existen textos y libros de evangelizadores que los antiguo nahuas, solían consumir carne humana con maíz, y daban a cada uno un pedazo de aquella carne en una escudilla o caxete, con su caldo y su maíz este accionar era un privilegio de la nobleza india.

En México consto con una historia del canibalismo similar que, en Ecuador, pero no existe una ley o norma que sancione esta acción por lo que podemos establecer que conforme a acciones que se ha verificado el canibalismo, el fiscal como el encargado de ejercer la acción pública se ha vito imposibilitado de encuadrar un tipo penal a esta acción.

Conforme a un delito que se desarrolló en México en donde José Luis Calva Zepeda está acusado de asesinar, cocinar y comerse a su novia. Fue acusado de los delitos de homicidio y de profanación de cadáveres por la falta de la tipificación del canibalismo, por lo que el fiscal encargado del caso se acogió a los artículos 207 y 208 del Código Penal mexicano. (Canales, 2012)

Según Roa (2021), el caso en el que se dio el canibalismo sucedió por el acusado Calva, quien fue apodado como el caníbal de la Guerrero, quien fue encontrado el 7 de octubre del 2007 en su vivienda cuando la policía investigaban la presunta desaparición de su novia, Alejandra Galeana. No se encontró evidencia del canibalismo, pero la policía encontró el cadáver de la antes mencionada y algunos de sus restos fritos en una sartén, un plato y un tenedor.

## **7.2 CHILE**

En Chile el canibalismo perduro en las islas de Pascua, en tribus que desataban rituales religiosos, ya que conforme a Camilo Cabo (2004), el agradecimiento a Makemake, se desarrolla un banquete el mismo que al ser presentado por ciertos personajes principales de la tribu determinan con el sacrificio de una persona que se asa y al ser ingerida los concurrentes entran en comunión con el dios Makemake fuente de vida. Ante ello es evidente que el canibalismo prevalece en los pueblos primitivos en donde en el caso del pueblo chileno se mantienen mediante sacrificios con fines religiosos.

### **7.3 ARGENTINA**

Argentina es otro país que no tipifica al canibalismo como es el caso de Ecuador, por lo que dentro de sus leyes existe un tipo penal que podrían encuadrar en el mismo siendo un caso parecido al de la legislación mexicana. Esta acción podría tipificarse conforme al artículo 526 del Código Penal argentino, que impone una sanción privativa de libertad de tres a cinco meses, con una multa, esta será impuesta para la persona que, faltando el respeto a la memoria de los muertos, violare los sepulcros o sepulturas, profanare un cadáver o sus cenizas o, con ánimo de ultraje, destruyere, alterare o dañare las urnas funerarias, panteones, lápidas o nichos.

Este tipo penal no encuadra totalmente al canibalismo ya que este actuar por lo general conlleva el asesinato de la persona y después la consumación de su cuerpo por lo que se vería un poco conflictivo el encuadrar dicho tipo penal, estableciendo igualmente que existe un vacío legal sobre el canibalismo en este país.

### **7.4 COLOMBIA**

En el cuerpo normativo penal colombiano se verifica que no se sanciona el canibalismo y que el único delito que sanciona delitos contra la vida o la integridad personas, corresponde al delito de homicidio y el de feminicidio, por lo que no existe una sanción contra el que llegue a configurar el canibalismo al momento de delinquir.

El único delito que encuadra la profanación de los cadáveres corresponde al artículo 315 del Código Penal Colombiano (2000), que determina que la persona que cometiere acto de profanación en el cadáver de una persona o de sus restos, o el que con fin injurioso o ilícito lo sustraiga, o viole de cualquier manera una sepultura, incurrirá en prisión de seis meses a dos años. Ante esto es la única pena y delito dentro de la legislación colombiana que podría encuadrarse dentro del canibalismo.

## **8 CASO ECUATORIANO**

No existen casos certeros del canibalismo, pero si especulaciones del mismo. Un caso se podría decir que se suscitó en el siglo Los asaltantes tenían una posada en las montañas entre la ciudad de Quito a Otavalo, por el sector del volcán Mojanda, por lo que aprovechaban a la visita de viajeros para embriagarlos y luego matarlos. Esta noticia se dio a conocer cuando una persona logro huir y avisar a las autoridades de Otavalo, pero por la época estos fueron capturados y fusilados (Zapata, 2022).

Otro caso que podemos comentar de canibalismo se centraría conforme a la BBC (2017), Jim Elliot, Nate Saint, Ed McCully, Peter Fleming y Roger Youderian eran cinco misioneros cristianos evangélicos que aterrizaron en Ecuador en el año de 1952, con la finalidad de realizar una campaña evangelizadora respecto a la tribu no contactada Huaorani, esta tribu es caracterizada por estar aislada de la selva amazónica.

En el presente trabajo habían dado a conocer como las tribus Waorani o también conocidos como aucas practicaban a el canibalismo como un ritual religioso. Conforme a una serie de reportajes se había llegado a conocer que la tribu Huaorani usaron lanzas para matar y descuartizar a los hombres, quienes portaban armas, pero no se defendieron.

Después de la muerte de este grupo de evangelizadores, a más tardar familiares de las víctimas se trasladaron al país sudamericano para conocer a la tribu y seguir su misión evangelizadora. Según la BBC (2017), la esposa e hija de la víctima Jim decidieron continuar con el trabajo evangelizador por lo que pudieron realizar su labor al contactarse con dos mujeres aucas que vivieron conmigo durante un año, siendo ellas la clave para que pudiesen ir a vivir con la tribu e infundir sus creencias. Ante este caso es evidente que nunca se sanciono a los Waorani por estos actos, y al ser una tribu que practica el canibalismo tampoco se les podía sancionar por dichas actividades siendo en este caso un impedimento el que no se tipifique el canibalismo, impidiendo sancionar esta conducta.

## **9 NECESIDAD DE TIPIFICAR EL DELITO DEL CANIBALISMO**

En el Ecuador el canibalismo no está tipificado como delito dentro del Código Orgánico Integral Penal, lo que deja como evidencia que existen vacíos legales, que en este caso impide que se sancione o juzgue un acto de canibalismo. Tanto en la antigüedad como actualmente se observan casos de canibalismo que ocurren a nivel mundial, sin embargo, no existe un principio de legalidad que juzgue estas conductas, por lo que se hace imprescindible tipificar dicho actuar.

Según Araujo (2022), el principio de legalidad es una técnica legislativa dirigida a determinar regulaciones ya que existen reglas de comportamiento por lo que debe establecerse una prohibición de una acción u omisión imputable.

Cuando escuchamos sobre algún caso de canibalismo, nos parece aberrante, algo inaceptable. Como sociedad, repudiamos totalmente este estilo de vida, en el Código Orgánico Integral Penal, está tipificada cualquier conducta que vaya contra la integridad de la persona humana.

En varios países se han dado casos donde el delito de canibalismo ha estado presente, pero este al no contemplarse específicamente como un delito en ninguna legislación se ha visto que los actos de este tipo han sido condenados bajo otros delitos, tal es el caso de Armin Meiwes “Caníbal de Rotenburgo”, alemán que vía internet publica que busca a un hombre que deseara ser comido, a lo que Jurgen Armando Brandes responde la publicación con una aceptación, este mató y devoro a su víctima, hoy en día se encuentra cumpliendo una condena de cadena perpetua bajo el delito de asesinato.

Según Espinoza (1996) El derecho de occisión social que está representado por los actos de disposición de terceros no familiares sobre el cadáver, es decir, sobre el cuerpo muerto, sobre los restos mortales, partiendo siempre de la premisa que el cadáver es un ser humano, sin vida pero ser humano en sí, un resto físico de él que merece respeto y consideración exclusiva, en reconocimiento de la protección ‘ultraexistencial’ del sujeto de derecho (p. 275).

Entonces el derecho de occisión social parte de la tesis de que el cadáver, como bien jurídico protegido, no es objeto de propiedad privada; Por el contrario, está sujeto a normas sanitarias que en sí mismas son de orden público y el lugar de destino, en este caso, lo determina la ley, teniendo en cuenta que el uso de cadáveres para estos fines debe respetar los fundamentos, derechos y postulados bioéticos de la investigación científica.

Es así que se ve la necesidad de tipificar el canibalismo como delito puesto que este configura otros verbos rectores para el cometimiento de este, tales como engullir, profanar, ultrajar, dañar a un difunto, además, se especifica dentro del análisis que su bien jurídico protegido no es la vida como lo contemplan el delito de asesinato u homicidio, en este caso el bien jurídico tutelado sería la integridad física del cadáver.

Ante ello surge la necesidad que el legislador reforme el COIP, con el fin de establecer el canibalismo como delito penal descrito de la siguiente manera:

**Art. 1.-Canibalismo.-**La persona que deliberadamente menosprecie, profane o ultraje la integridad física de quien hubiere muerto o sus restos con el ánimo de saciar o satisfacer su gusto por comer carne humana, será castigado con una pena privativa de libertad de 7 meses a 3 años.

## CONCLUSIONES

En bases a la investigación se argumenta que el canibalismo es un acto que cometen las personas desde la antigüedad, en forma específica las tribus, por cultura o costumbre religiosa, y en algunos casos porque consideraban que al ingerir carne de personas que fueron catalogados como líderes o personas guerreras iban a tomar sus habilidades, sin embargo también existían personas que sentía placer al cometer estos actos, y en la actualidad siguen existiendo estas mismas causas que dan paso al canibalismo.

La necesidad de tipificar el canibalismo como delito, puesto que dogmáticamente ha sido apenas estudiado por haber desaparecido prácticamente de la vida de los pueblos civilizados al constituirse la ciencia dogmática del Derecho penal y al elaborarse sus codificaciones.

Tras el análisis de la necesidad de tipificar el canibalismo como un delito dentro de la legislación ecuatoriana es menester mencionar que la salud pública es un derecho fundamental que se deriva de la dignidad humana, además que este forma parte de los bienes jurídicos que protege el Estado ecuatoriano, por lo mismo al hablar de canibalismo y al remontarnos a lo largo de la historia hasta antes de los años 1960 se propagó una epidemia de kuru, la mismo que afecto a una gran cantidad de personas, puesto que las personas que consumían carne humana se infectaban de esta epidemia y perdían su vida.

Además al a ver analizado la integridad física del ser humano nos encontramos que este al fallecer no pierde el derecho a la integridad física, por lo que no se puede manipular su cadáver sin fines que estén regulados por la ley, por lo tanto al no existir una ley que prohíba el canibalismo se estaría atentando contra la integridad física del cadáver y la salud pública de las personas, derechos que son protegidos por las leyes ecuatorianas, ya que al culminar mi investigación he podido determinar que al tipificarse el canibalismo como delito se estaría protegiendo estos dos bienes jurídicos importantes para el buen vivir de la sociedad, delito que considero debería ser penado para precautelar la integridad y salud del ser humano.

Se estableció una propuesta para tipificar el canibalismo como un delito en donde se estipula que persona que deliberadamente menosprecie, profane o ultraje la integridad física de quien hubiere muerto o sus restos con el ánimo de saciar o satisfacer

su gusto por comer carne humana, será castigado con una pena privativa de libertad de 7 meses a 3 años.

## BIBLIOGRAFÍA

- Asamblea Constituyente Ecuatoriana. (2008). *CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR*. Montecristi.
- Aguirre, E. (1999). *Ensayo de Ciminología Argentina*. Scotti.
- Anaya, F. (2002). LA ANTROPOFAGIA. *Scielo*, 211-218.
- Bardomiano, J. (2011). *Canibalismo y ecologismo en la Amazonía ecuatoriana*. Ecuador: FACULTAD LATINOAMERICANA DE CIENCIAS SOCIALES .
- BBC. (2017). El brutal caso de los 5 misioneros estadounidenses que fueron asesinados por los Huaorani, una tribu aislada en la selva amazónica de Ecuador. *BBC*.
- Beling. (1970). *Tratado de Derecho Penal*. Bogotá: Temis.
- Cabo, C. (2004). Canibalismo sagrado en isla de pascua. *Revista Semestral Pharon*, 97-107.
- Canales, L. (2012). *El caso de José Luis Calva Zepeda “El caníbal de la Guerrero*. México: Universidad Autónoma de México.
- Canibalismo?, ¿. e. (2017). *Lifeder*. Obtenido de Lifeder: <https://www.lifeder.com/existieron-ecuador-practicaban-canibalismo/>
- Canibalismo?, ¿. e. (13 de 06 de 2017). *Lifeder*. Obtenido de Lifeder: <https://www.lifeder.com/existieron-ecuador-practicaban-canibalismo/>
- Carrara, F. (1971). *Programa de derecho criminal*. Bogotá: Temis.
- Casell López, M. (2004). *La Política Criminal. colectivo de autores* (Vol. 39). (F. Varela, Ed.) la Habana:.
- Castro, E. V. (2004). Journal of the Society for the Anthropology of Lowland South America. *Anthropology and the Method of Controlled Equivocation*, 37-38.
- Declercq, S. (2022). *De las múltiples variantes de canibalismo en el México antiguo*. México: Noticonquista.
- ESPINOZA ESPINOZA, J. (1996). *Ensayos sobre teoría general del Derecho y los derechos de las personas*. Lima: Huallaga.
- Espinoza J. (1996). *Ensayos sobre teoría general del Derecho y los derechos de las personas*. Lima: Huallaga.
- F, F. d. (2011). *Cuerpo humano (jurídico)* (Vol. I). (R. Casabona, Ed.) Granada: Comares: Enciclopedia de bioderecho y bioética.
- Granda, M. P. (2022). *Araujoasociados*. Obtenido de Araujoasociados: <http://www.araujoasociados.net/index.php/articulos/124-legalidad-y-leyes-penales>
- Hernández, J. (11 de 02 de 2022). *Concepto y Definición*. Obtenido de Canibalismo: <https://conceptodefinicion.de/canibalismo/>
- Herrera, G. (2010). Concepto de Delito. *Academia*, 1-10.
- López, E. (2007). *Introducción al Derecho Penal*. México: Porrúa.
- Mañalich, J. P. (2011). El delito como injusto culpable. *Revista de derecho (Valdivia)*, 87-115.
- Márquez, J. (2011). Control Social y Construcción del Estado. *Historia Caribe*, 65-87.
- Martin, L. G. (Junio de 2012). Contribución al esclarecimiento de los fundamentos de legitimidad de la protección penal de bienes jurídicoscolectivos por el Estado social y democrático de Derecho. *Revista Argentina de Derecho Penal y Procesal Penal N° 3*, 141-168.
- Peña, M. M. (2008). *La historia Natural del Canibalismo* . Madrid : Nowtilus.
- Pérez, J., & Gardey, A. (16 de 04 de 2016). *Definición* . Obtenido de CANÍBAL: <https://definicion.de/canibal/>

- Poeta, s. y. (2021). *Infobae*. Obtenido de Infobae :  
<https://www.infobae.com/america/mexico/2021/03/07/poeta-seductor-y-asesino-al-estilo-hannibal-lecter-el-canibal-de-la-guerrero-que-mato-a-su-novia-y-cocino-su-carne/>
- Puente, R. J. (2008). *Control Social*. Universidad Nacional de la PAMBA.
- Puig, M. (2003). *Introducción a las bases del Derecho Penal*. Ambato: Montevideo .
- República, C. d. (2000). *Código Penal*. Bogotá : Diario oficial número 44.097.
- Social, C. (2022). *Consejo de Participación Ciudadana y Control Socia*. Obtenido de Consejo de Participación Ciudadana y Control Socia:  
<https://www.cpcs.gov.ec/nuestra-institucion/introduccion/>
- Taxí, D., Machado, M., & Bonilla, C. (2022). El juicio de tipicidad y su importancia jurídica en sentencias de carácter penal en el Ecuador. *Scielo*, 1-15.
- Valarezo, E. (2019). Algunas consideraciones sobre la tipicidad en la teoría del delito. *Revista Universidad y Sociedad*, 331-338.
- Vallejob, M. C. (2015). Patología de base en las conductas de canibalismo: a propósito de un caso. *REVISTA ESPAÑOLA DE MEDICINA LEGAL* , 81-84.
- Zaffaroni, E. R. (1989). *Manual de Derecho Penal*. Buenos Aires.
- Zapata, A. (12 de 06 de 2022). Historia de Canibslismo en el sector Volcán Mojada. (Investigador, Entrevistador)